

sobrino carnal Lucia, de cuarenta y nueve años de edad, cuyos intereses sin duda favorecería la adopción, toda vez que así, en su día, tendría derecho a suceder en la Administración de Loterías. 2.º El Juez de Primera Instancia concedió «la autorización judicial necesaria para la adopción». 3.º Dos días después del auto doña Consuelo fallece bajo testamento otorgado hacia poco más de un año de aquella solicitud; en él para nada aludía a dicha sobrina carnal y nombraba albaceas ejecutores testamentarios, confiriéndoles, entre otras facultades las de «cumplir y pagar cualesquiera obligaciones legítimas» y representar a la testamentaria en toda clase de actos. 4.º Los albaceas otorgan escritura pública en la que «formalizan la adopción simple», que ratifica la que aparecía como adoptada, y es tal escritura la que se pretende inscribir.

Considerando que a este respecto es fundamental y previo decidir si es requisito constitutivo y forma esencial de la adopción la escritura pública, pues si lo es, la escritura otorgada por los albaceas no sería inscribible, ya que la adopción presupone la vida del adoptante y la facultad de adoptar es de carácter personalísimo;

Considerando que en nuestro sistema se exige, como forma esencial de la adopción, que ésta se otorgue en escritura pública (cfr. artículo 175, Código Civil), y a esto apoyan las siguientes razones: 1.ª Según el preámbulo de la Ley por la que se modifica el capítulo de la adopción, ésta es un acto «que requiere indispensablemente el concurso de la voluntad, la autorización judicial y el otorgamiento de escritura pública, todo ello con igual valor constitutivo». 2.ª En el propio texto legal se manifiesta la idea de que no hay adopción mientras no se otorgue la escritura al denominar «adoptando» y no «adoptado» a aquel cuyos apellidos pueden ser sustituidos por convenio en la escritura misma de adopción (cfr. artículo 180). 3.ª El requisito de la «aprobación» judicial, necesario para la adopción (artículos 173 y 175), no presupone, por sí, siempre y necesariamente, un acto ya perfecto (cfr., por ejemplo, artículos 993 a 995 del Código Civil) y si en el texto legal el término «autorización judicial», que persiste en el preámbulo, se cambió por el de «aprobación judicial», no se hizo para expresar un «posterius», sino para insistir en un maliz que con tal término se expresa con mayor claridad que con el de «autorización»: que en el expediente de adopción la función del Juez no es meramente pasiva o de puro examen de la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos, sino que ha de juzgar sobre la conveniencia o bondad misma de la adopción;

Considerando que, una vez recaída la aprobación judicial, quien la ha solicitado como futuro adoptante puede persistir en su propósito, otorgando la oportuna escritura o desistir de él, sin que para nada quede obligado por el auto judicial aprobatorio, por lo que, hasta tanto se presente el necesario consentimiento y precisamente es escritura pública, no puede considerarse constituida la adopción.

Considerando que, no apreciándose temeridad en el recurrente, procede declarar la gratuidad de las actuaciones.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria:

- 1.º Confirmar el auto apelado.
- 2.º Declarar la gratuidad de las actuaciones.

Madrid, 8 de junio de 1973.—El Director general Francisco Lscriva de Romani.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,855	56,825
1 dólar canadiense	56,555	56,782
1 franco francés	13,789	13,847
1 libra esterlina	142,092	142,715
1 franco suizo	19,875	19,970
100 francos belgas	158,788	159,710
1 marco alemán	24,123	24,247

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 liras italianas	9,601	9,648
1 florin holandés	21,933	22,042
1 corona sueca	13,985	14,082
1 corona danesa	10,272	10,322
1 corona noruega	10,614	10,666
1 marco finlandés	15,628	15,719
100 chelines austriacos	328,447	329,324
100 escudos portugueses	252,924	255,988
100 yens japoneses	21,381	21,486

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de febrero de 1973 por la que se autoriza a don Jaime Oliver Pérez la construcción de un pabellón, destinado a la construcción de embarcaciones deportivas, en la zona de servicio del puerto de Bilbao en Santurce.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Jaime Oliver Pérez una autorización, cuyas características son las siguientes:

- Provincia: Vizcaya.
- Término municipal: Santurce.
- Superficie aproximada: 254 metros cuadrados.
- Destino: Pabellón para construcción de embarcaciones deportivas.
- Plazo concedido: Veinte años.
- Canon unitario: 225 pesetas por metro cuadrado y año de superficie cubierta y 56,25 pesetas/metro cuadrado por el vuestro del camino de rodadura.
- Instalaciones: Pabellón de dos plantas con estructura de hormigón armado y puente grúa en la planta inferior, volando tres metros al exterior.
- Prescripciones: Las puertas que se utilicen para la salida o entrada de las embarcaciones en el astillero que se autoriza podrán ser de cualquier sistema, pero en ningún caso la maniobra de las mismas afectará a terrenos de dominio público fuera de los ocupados por el pabellón.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de febrero de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se autoriza a don Antonio Seguí Bernat para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Pollensa, para construcción de una terraza.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Antonio Seguí Bernat una autorización, cuyas características son las siguientes:

- Provincia: Mallorca.
- Zona de servicio del puerto de Pollensa.
- Destino: Construcción de una terraza.
- Plazo concedido: Quince años.
- Canon unitario: 62 pesetas por metro cuadrado y año.
- Instalaciones: Ocupación de una parcela en la zona de servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 1 de marzo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 7 de mayo de 1973 por la que se autoriza al «Club Náutico de Puenterrabia» la construcción de una plataforma para embarcadero, edificio social y servicios de dicho Club Náutico en la zona de servicio del puerto de Puenterrabia (Gulpuzcoa).

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Antonio Seguí Bernat una autorización, cuyas características son las siguientes:

cial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al «Club Náutico de Fuenterrabía» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.
 Término municipal: Fuenterrabía.
 Superficie aproximada: 1.750 metros cuadrados.
 Destino: Embarcadero, edificio social y servicios del Club Náutico.

Plazo concedido: Treinta años.
 Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Doble plataforma, de hormigón armado sobre pilotes, de 50 x 35 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., El Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se autoriza al «Club Náutico de Estarlit» para ocupar una parcela de unos 8.225 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Estarlit, con destino a la construcción de una dársena deportiva.

E. ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al «Club Náutico de Estarlit» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
 Zona de servicio del puerto de Estarlit.
 Superficie aproximada: 8.225 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de una dársena deportiva.
 Plazo concedido: Cuarenta años.
 Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 11 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se autoriza a «Astilleros Ruiz de Velasco, S. A.», la construcción de un pabellón industrial en la zona de servicio de la dársena de Axpe, del puerto de Bilbao.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Astilleros Ruiz de Velasco, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.
 Término municipal: Bilbao.
 Superficie aproximada: 344,50 metros cuadrados.
 Destino: Construcciones navales e industriales.
 Plazo concedido: Veinte años.
 Canon unitario: 200 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Pabellón de 30 por 10 (300) metros cuadrados, con tres plantas y parque de almacenamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 21 de mayo de 1973 por la que se autoriza a don Antonio Pérez-Lafuente Rodríguez para ocupar una parcela en la zona de servicios del puerto de Villanueva de Arosa con destino a la ampliación de la factoría conservera de su propiedad.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Antonio Pérez-Lafuente Rodríguez una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
 Término municipal: Villanueva de Arosa.
 Superficie aproximada: 116 metros cuadrados.
 Destino: Ampliación factoría conservera.
 Plazo concedido: Veinte años.
 Canon unitario: Veinticinco pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Prolongación de las naves existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 21 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de León por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Báscula de control y pesaje de camiones en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, punto kilométrico 330.500», en la localidad de Astorga Pradorrey

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Báscula de control y pesaje de camiones en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, punto kilométrico 330.500», en la localidad de Astorga Pradorrey, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícitas la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios para los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan. Pudiendo los propietarios personarse acompañados de Perito y Notario, si lo estiman oportuno, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo, a cuyo efecto serán individualmente notificados advirtiéndose que en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación podrán hacerse mediante escrito las observaciones que se estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

León, 13 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—5 615 E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Superficie Área	Clase de finca
1	Manuela Carro García ...	0,91	Secano
2	María Joaquina Pérez Ferrero ...	2,80	Secano
3	José Martínez González ...	3,96	Secano
4	Benito Cañas ...	1,05	Secano
5	Joaquín Duráñez González ...	1,67	Secano
6	Mercedes Duráñez ...	1,60	Secano
7	Justa García Prieto ...	5,80	Secano
8	Estefanía García García ...	1,95	Secano
9	Joaquín Duráñez ...	4,46	Secano
10	Estefanía García García ...	0,52	Secano
11	Antonio García Redan ...	0,12	Secano

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de encauzamiento de la rambla de Puntalón, pieza número dos, en término municipal de Motril (Granada).

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del proyecto de encauzamiento de la rambla de Puntalón, pieza núm. 2, en término municipal de Motril (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963 de 29 de diciembre, aprobado por el plan de desarrollo económico y social y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 18 de septiembre de 1973, a las 11 de la mañana en el Ayuntamiento de Motril, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Relación que se cita, con expresión de número de finca, propietario y domicilio

- 1, 2 y 12. Doña María Jesús Español y Vélez. Motril.
 1. Don José Álvarez Martín. Cerro Jaime, Motril.
 1 y 12. Don Mateo González Carrascosa. Hernández Velasco, 14, Motril.